guardería, que debe garantizar la adecuación de la propuesta a las tareas propias del puesto de trabajo.

Este nombramiento tiene carácter transitorio y no podrá exceder un periodo de 4 años. Dadas las diferentes condiciones de las personas que pueden ocupar la dirección de la guardería se fija de forma general un complemento de dirección de puesto de trabajo base "B" educador/a de guardería.

Complemento de mando para los responsables de equipo:

Secretaria de alcaldía y jefe de administración: 150 euros.

Encargado 150 euros.

Artículo 24
Retribución de los trabajos extraordinarios

La retribución de los trabajos extraordinarios queda establecida de la siguiente forma:

Horas extraordinarias

Grupo	Extra normal	Extra Nocturna o Festiva
A	13 euros	20 euros
B	12 euros	17 euros
C	11 euros	16 euros
D	10 euros	15 euros
E	9 euros	14 euros

Estas cantidades se incrementarán a partir de 2008 según resulte la aplicación de los aumentos previstos en la Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

La compensación con descanso que se aplicará será la siguiente:

Por cada hora extra en jornada laborable: 1,5 horas de descanso.

Por cada hora extra en jornada festiva o nocturna: 1,75 horas de descanso.

Por cada hora extra en jornada festiva y nocturna: 2,00 horas de descanso.

El importe de la retribución por trabajos extraordinarios realizados se abonará de la siguiente manera:

Las comunicadas mediante informe del jefe de servicio correspondiente al Servicio de Personal antes del día 15 de cada mes se liquidarán en la nómina del mismo mes; el resto se liquidarán en nómina del mes siguiente.

Desde el Departamento correspondiente se facilitará a los delegados/das de personal una lista mensual del cómputo de horas realizadas fuera de la jornada en cada servicio, los empleados/das y los motivos justificativos.

El resto de condiciones sobre trabajos extraordinarios quedan establecidas en el artículo 8 del capítulo 2 de este convenio.

Artículo 25
Jornada de dedicación especial

Complemento asignado a aquellos puestos de trabajo relacionados en el catálogo de puestos de trabajo, que precisen para su correcto desarrollo una jornada de 40 h semanales, en jornada continuada o partida.

La jornada de dedicación especial de verano es de 35 h de trabajo.

El periodo de vacaciones no da derecho a percibir el complemento. La cantidad a percibir será de 150 euros.

Artículo 26
Complemento de productividad

Se establece un complemento de productividad objetiva, basado: Primero en el cumplimiento del horario laboral y segundo en la presencia efectiva en el puesto de trabajo, el objetivo del cual es la reducción del absentismo laboral.

Para percibir este complemento no se han tener faltas de puntualidad reiteradas, haber cumplido íntegro el horario laboral y no tener ninguna ausencia sin justificante.

Este complemento también premiará la iniciativa, la capacidad de trabajo, la responsabilidad y la motivación.

Los superiores directos de los trabajadores/as serán los encargados de otorgar este complemento con la aprobación de la Comisión paritaria.

Este complemento se recibirá una sola vez al año, en el mes de febrero.

La cantidad a percibir será de 400 euros anuales.

Artículo 27
Cumplimiento de objetivos

Para toda la vigencia de este Acuerdo se creará un fondo adicional que se dotará anualmente en función del nivel de cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación en una cuantía resultante de la aplicación de las diferencias entre el IPC previsto y el IPC real en Cataluña. La cuantía y distribución de este fondo serán consensuadas por la Comisión de seguimiento, estudio e interpretación de este convenio.

Artículo 28
Dietas y kilometraje

Al trabajador que, de forma circunstancial y debidamente autorizado, haya de ejercer su trabajo fuera del término municipal, se le aplicará el régimen de dietas que legalmente esté establecido según las cuantías establecidas por la Ley de Presupuestos del Estado. Sin embargo, los trabajadores de los grupos E y D percibirán las cuantías previstas para los funcionarios del grupo C.

Igualmente cuando hayan de utilizar vehículo propio para sus desplazamientos, con la autorización correspondiente, por motivos de trabajo percibirán la cantidad de 0,19 euros por kilómetro.

Estas cantidades se incrementarán de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 29
Clasificación profesional

- La clasificación profesional tiene por objeto asignar a cada trabajador unas funciones, dentro de un sistema ordenado en grupos, subgrupos y categorías profesionales y agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con estas.

- En materia de clasificación profesional nos atenemos a lo que dispone el Convenio del personal laboral de la Generalidad, asimilándola.

- Los grupos determinan el mismo nivel salarial Básico de las categorías profesionales que son incluidas.

- La definición de funciones expresa las actividades básicas más representativas de cada categoría profesional.

Estas categorías se engloban en las siguientes áreas de funciones:

- Área de administración y servicios técnicos.
- Área de mantenimiento y oficios.
- Área educativa.
- Área de servicios.

Grupo A

Secretaría de alcaldía y jefe de administración.

Grupo B

Coordinador/a de guardería.
Educador/a de guardería.
Maestro/a de guardería
Técnico de gestión.

Grupo C

Técnico especialista en educación infantil.
Encargado.
Oficial administrativo.

Grupo D

Oficial de 1ª
- Albañil.
- Jardinero.
Auxiliar administrativo.
Recepcionista.
Cuidadores.

Grupo E

Ayudantes de oficio:
- Peón.
- Jardinero.
- Mantenimiento.

El personal educador interino tendrá la categoría profesional de técnico especialista en educación infantil grupo C.

Capítulo 5
Condiciones sociales

Artículo 30
Incapacidad laboral transitoria

Todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, cuando se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria para el servicio, percibirá su retribución desde el primer día al 60%, excepto si es un accidente de trabajo que la retribución será del 100% desde el primer día.

El Ayuntamiento podrá establecer, dentro de las posibilidades previstas por la legislación vigente, los sistemas de control médico que considere convenientes.

Con motivo de hacer un seguimiento cuidadoso de las bajas, la vigilancia del trabajador correrá a cargo de la mutua contratada por el Ayuntamiento.

Artículo 31
Ayudas para hijos disminuidos

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos que sean disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y que dependan económicamente, serán beneficiarios de una ayuda especial por este concepto que se cobrará con carácter mensual.

Las cantidades a percibir en función del grado de disminución serán las siguientes:

Disminución entre un 33% y un 65%: 90 euros.

Disminución superior al 65% y hasta el 75%: 130 euros.

Disminución superior al 75%: 180 euros.